

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **00327920**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veintidós de enero de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, marcada con el folio 00327920, en la cual requirió lo siguiente:

“QUIERO QUE ME PROPORCIONEN ACCESO A ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EXPRESIONES DOCUMENTALES QUE PERMITAN SABER EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN INSTRUMENTADO PARA ADQUIRIR EL HELICÓPTERO BELL 429 ENTREGADO A LA SSP, ASÍ COMO LAS 216 PATRULLAS QUE SE DISTRIBUIRÁN A MUNICIPIOS DEL ESTADO, IDENTIFICANDO CADA MUNICIPIO AL QUE SE ENTREGARÁ LAS MISMAS Y FECHAS DE ENTREGA; PROVEEDOR; CONTRATOS; DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL SE EROGÓ EL RECURSO PARA ESTA ADQUISICIÓN; CARACTERÍSTICAS DE CADA UNIDAD Y COSTO.”

SEGUNDO.- En fecha once de febrero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

“SE FORMULA QUENA (SIC) ANTE LA FALTA DE RESPUESTA, SE PIDE LA VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL DE LA SSP Y SE ORDENE BUSCAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA”

TERCERO.- Por auto de fecha doce de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del año que nos ocupa, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso con folio 00327920; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación

establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas dieciocho de febrero y seis de marzo del año que acontece, se notificó por correo electrónico al recurrente y personalmente al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha primero de julio de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio número SSP/DJ/9396/2020 de fecha once de marzo del propio año, y anexos, a través de las cuales rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 00327920; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias referidas, se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un período de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto.

SÉPTIMO.- En fechas seis y veinticuatro de julio del año que transcurre, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y por correo electrónico a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

OCTAVO.- Por auto de fecha once de agosto del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha primero de julio del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y penúltimo párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la fracción XXI del ordinal 46 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- El día catorce de agosto de dos mil veinte, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el

antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00327920, en la cual su interés radica en obtener: *"Quiero que me proporcionen acceso a archivos electrónicos de las expresiones documentales que permitan saber el procedimiento de adquisición instrumentado para adquirir el helicóptero Bell 429 entregado a la SSP, así como las 216 patrullas que se distribuirán a municipios del estado, identificando cada municipio al que se entregará las mismas y fechas de entrega; proveedor; contratos; de que partida presupuestal se erogó el recurso para esta adquisición; características de cada unidad y costo."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00327920; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de marzo del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término establecido el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

...

G) DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL;

H) DEPARTAMENTO DE COMPRAS;

I) DEPARTAMENTO DE ALMACÉN;

...

VII. DIRECCIÓN JURÍDICA:

...

ARTÍCULO 187. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

...

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 256. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VII. RECEPCIONAR LAS FACTURAS DE LOS PROVEEDORES;

VIII. REVISAR Y CANALIZAR LAS FACTURAS DE LOS PROVEEDORES A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES;

...

ARTÍCULO 257. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. EFECTUAR LAS COTIZACIONES DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECRETARÍA;

II. SUPERVISAR LAS ÓRDENES DE COMPRAS A LOS PROVEEDORES, Y LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS DEL ALMACÉN;

III. LLEVAR UN CONTROL AUTOMATIZADO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES GENERADAS;

...

ARTÍCULO 258. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
V. LLEVAR UN INVENTARIO DEL ALMACÉN, DEL EQUIPO, MOBILIARIO Y DEMÁS BIENES DE ESTA SECRETARÍA;

VI. OTORGAR RESGUARDOS POR LOS DIFERENTES BIENES CUANDO ASÍ PROCEDA Y,

...
XII. SUSCRIBIR LAS ACTAS EN LAS QUE SE DOCUMENTE CUALQUIER ACTO JURÍDICO O ADMINISTRATIVO QUE TENGA RELACIÓN CON LAS FUNCIONES DE ESTA SECRETARÍA, Y LAS QUE TENGAN POR OBJETO RESEÑAR LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS ELEMENTOS DE POLICÍA Y TRABAJADORES DE LA MISMA, Y NOTIFICAR INCLUSIVE LA RESCISIÓN LABORAL;

...
ARTÍCULO 263. EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
ARTÍCULO 268. POR VIRTUD DE ESTAS DISPOSICIONES, SE ENTENDERÁ RATIFICADO POR EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA, TODOS LOS ACTOS Y ACTUACIONES QUE SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, POR ESTA DIRECCIÓN Y LOS REPRESENTANTES QUE ACREDITE, EN CADA UNO DE LOS CASOS EN QUE INTERVENGAN.

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre las que se encuentra: **la Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública**, le corresponde ejecutar las políticas de la Administración Pública en lo referente a seguridad pública en el Estado.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentra conformada de diversas áreas entre las cuales se halla: **la Dirección General de Administración**, cuyo titular es el encargado de *aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios, y ejercer el presupuesto autorizado para esta secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables.*
- Que la **Dirección General de Administración**, a su vez se integra de un Departamento de Control Presupuestal, encargado de recepcionar las facturas de los proveedores; de revisar y canalizar las facturas de los proveedores a las partidas presupuestales correspondientes; de un Departamento de Compras, a quien le corresponde el efectuar las cotizaciones de los artículos que se requieran para el funcionamiento de la Secretaría; de supervisar las órdenes de compras a los proveedores, y las entregas de los productos

del almacén, así como llevar un control automatizado de registro de información de operaciones generadas, y un Departamento de Almacén, facultado de llevar un inventario del almacén, del equipo, mobiliario y demás bienes de la secretaría, y el otorgar resguardos por los diferentes bienes cuando así proceda.

- Que el **Director Jurídico**, tiene entre sus atribuciones suscribir las actas en las que se documente cualquier acto jurídico o administrativo que tenga relación con las funciones de la Secretaría; así también, se entenderá ratificado por el titular de la secretaría, todos los actos y actuaciones que se realicen en los términos de ley, por esta dirección y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan.

En mérito de lo anterior, de las disposiciones legales previamente invocadas y de la consulta efectuada, se advierte que las áreas en la Secretaría de Seguridad Pública que resultan competentes en el presente asunto para poseer la información solicitada: "*Quiero que me proporcionen acceso a archivos electrónicos de las expresiones documentales que permitan saber el procedimiento de adquisición instrumentado para adquirir el helicóptero Bell 429 entregado a la SSP, así como las 216 patrullas que se distribuirán a municipios del estado, identificando cada municipio al que se entregará las mismas y fechas de entrega; proveedor; contratos; de que partida presupuestal se erogó el recurso para esta adquisición; características de cada unidad y costo.*", son: la **Dirección General de Administración**, entre cuyas atribuciones se advierte el *aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios, y ejercer el presupuesto autorizado para esta secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables*; asimismo, se integra de un Departamento de Control Presupuestal, encargado de recepcionar las facturas de los proveedores; de revisar y canalizar las facturas de los proveedores a las partidas presupuestales correspondientes; de un Departamento de Compras, a quien le corresponde el efectuar las cotizaciones de los artículos que se requieran para el funcionamiento de la Secretaría; de supervisar las órdenes de compras a los proveedores, y las entregas de los productos del almacén, así como llevar un control automatizado de registro de información de operaciones generadas, y un Departamento de Almacén, facultado de llevar un inventario del almacén, del equipo, mobiliario y demás bienes de la Secretaría, y el otorgar resguardos por los diferentes bienes cuando así proceda; y de un **Director Jurídico**, que tiene entre sus atribuciones el suscribir las actas en las que se documente cualquier acto jurídico o administrativo que tenga relación con las funciones de la Secretaría; así también, se entenderá ratificado por el titular de la Secretaría, todos los actos y actuaciones que se realicen en los términos de ley, por esta dirección y los representantes que acredite, en cada uno de los casos en que intervengan; **por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas competentes para conocer y resguardar la información solicitada.**

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00327920.

SEXTO.- No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado, mediante oficio presentado a la Oficialía de Parte del Instituto en fecha once de marzo de dos mil veinte, remitió diversas constancias, a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00327920, lo cierto es, que no se entrará a su estudio, pues de la simple lectura efectuada a dichas constancias, se advierte que no logra cesar los efectos del acto reclamado por el particular, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, se determina, que resultaría ocioso y a nada práctico conduciría entrar al estudio de dicha información, pues en nada variaría el sentido de la presente determinación, pues ésta no corresponde con la solicitada, toda vez que, su intención versó en declarar la inexistencia de parte de la información solicitada, sin fundar y motivar adecuadamente su dicho, acorde a lo previsto en los numerales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, así como en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno del Instituto; asimismo, se advierte que una de las áreas competentes manifestó que el helicóptero Bell 429 entregado a la Secretaría de Seguridad Pública, así como las 216 patrullas, se adquirió su uso por arrendamiento, por lo que, la áreas se debieron pronunciar sobre la información inherente a la empresa con la cual celebró dicho arrendamiento, los contratos y la partida presupuestal del cual derivó dichas erogaciones; asimismo, no se advierte documental alguna en la cual la Dirección Jurídica se hubiere pronunciado sobre la existencia o inexistencia de contratos por el arrendamiento de dichos bienes.

SÉPTIMO.- Conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez que, el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable; por lo que, se determina que resulta procedente **dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se revoca** la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 00327920 y, se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera a la Dirección Jurídica, y de nueva cuenta a la Dirección General de Administración, a través del Departamento de Compras, el Departamento de Control Presupuestal y el Departamento de Almacén y Activo Fijo,** a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber: *“Quiero que me proporcionen acceso a archivos electrónicos de las expresiones documentales que permitan saber el procedimiento de adquisición instrumentado para adquirir el helicóptero Bell 429 entregado a la SSP, así como las 216 patrullas que se distribuirán a municipios del estado, identificando cada municipio al que se entregará las mismas y fechas de entrega; proveedor; contratos; de que partida presupuestal se erogó el recurso para esta adquisición; características de cada unidad y costo.”*, acorde a sus atribuciones y funciones, y procedan a su entrega, o bien, de manera fundada y motivada declaren su inexistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- III.- **Remita** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número **00327920**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento

al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución se realice, a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

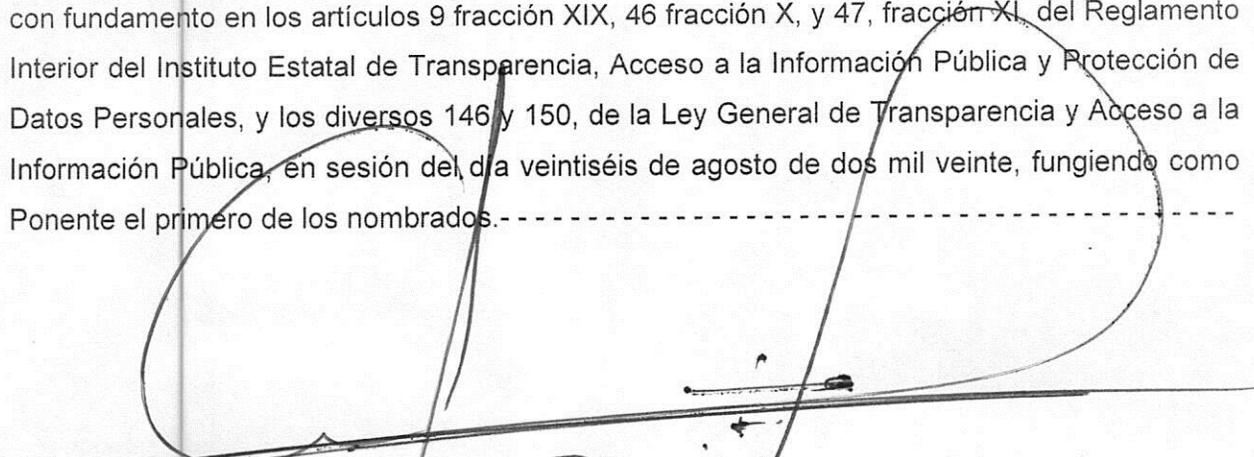
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública**, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

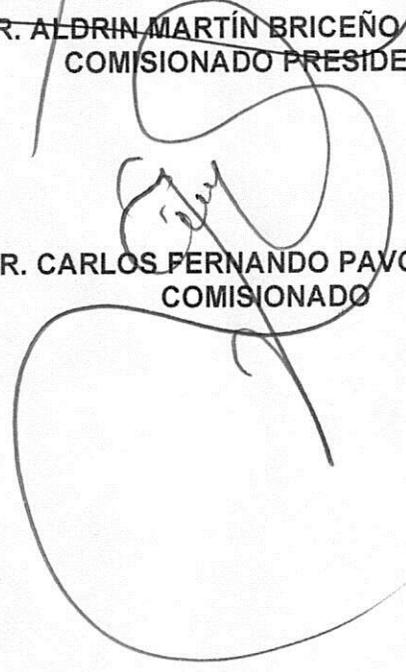
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y ~~tome protesta~~ en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del

Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto, a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**